

# LA PROTECCION JURIDICA DE LOS RECURSOS HIDRICOS



DIRECCIÓN JURÍDICA, SENARA

Volumen 1, nº 1. BOLETIN JURIDICO

20 DE MARZO DEL 2013

## EL AGUA COMO DERECHO HUMANO



Sala Constitucional ha generado innumerables resoluciones (entre otras los votos 2004-1923 y 2012-11327) en las que se ha reconocido la relevancia constitucional de la protección del recurso hídrico y acceso al agua, como derivados del derecho a la vida y al ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El artículo 50 de la Constitución Política costarricense establece el derecho de todo ciudadano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

También está garantizado en nuestra Carta Magna la protección a la vida y a la salud de las personas.

El agua es un líquido vital para la vida humana, y desde ese punto de vista el acceso al agua y la protección de este recurso en términos de cantidad, calidad, acceso, distribución, son indispensables para el ejercicio efectivo de la protección a estos derechos fundamentales.

En función de lo anterior, la

Así las cosas, el agua es considerada como parte de los derechos inherentes a todo ser humano, y la ley debe garantizar su ejercicio y protección.

Esta protección y garantía a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, representa un compromiso no solo con la actual población, sino también con las futuras generaciones, de que el ambiente que legaremos a ellas será igual o mejor que el que heredamos de nuestros antepasados.

En todos los países del mundo el agua en un recurso que representan un eje transversal en un altísimo número de actividades humanas, por lo cual

en no pocas ocasiones es un elemento generador de conflictos.

La protección constitucional del ambiente, y particularmente del recurso hídrico, hace necesario aplicar en esta materia el principio precautorio, según el cual las actividades humanas de impacto ambiental, solo deben ser autorizadas cuando exista certeza científica de que no exista riesgo o amenaza de daño permanente e irreversible al ambiente. En tal sentido, si existe duda sobre el impacto que pueda generar determinada actividad, el Estado debe abstenerse de autorizarla.



### Puntos de interés especial:

- EL AGUA COMO DERECHO HUMANO
- COSTA RICA, UN PAÍS RICO EN RECURSOS HÍDRICOS
- LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO
- EL CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE FRENOS Y CONTRAPESOS
- ROLES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS EN MATERIA HIDRICA
- COMPETENCIAS DE SENARA DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO COSTARRICENSE
- MATRICES DE VUNERABILIDAD PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

### Elaborado por:

Lic. Giovanni López Jiménez  
Director Jurídico  
SENARA  
Correo: glopez@senara.go.cr  
Teléfono: 2257-9733

## COSTA RICA, UN PAIS RICO EN RECURSO HIDRICOS



El agua es fuente de vida y vivimos en un país bendecido con abundantes recursos hídricos.

La abundancia de agua en nuestro país, en términos comparativos con el resto de los países del mundo, ubica a Costa Rica en una posición privilegiada, no solo por la cantidad de recursos hídricos disponible, sino también por la calidad, la ubicación, su distribución a través de todo el territorio nacional, y potencial de aprovechamiento.

Nuestro país, cuenta con innumerables nacientes, manantiales, ríos, y abundantes recursos hídricos subterráneos.

Este recurso natural tan valioso, no solo aporta una alta calidad de vida a los habitantes, sino también constituye una ventaja comparativa que tiene nuestro país para generar toda una estrategia de desarrollo nacional.

El uso óptimo y eficiente del recurso hídrico tanto para suministro de agua potable,

producción hidroeléctrica, riego, industria, y demás usos, es una oportunidad que nuestro país no puede desaprovechar.

El agua es un recurso que tiene un valor económico, de desarrollo estratégico y generador de calidad de vida, infinitamente más importante que el petróleo, y es la ventaja comparativa sobre la cual nuestro país debe apostar para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

## LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO

Una de las mayores responsabilidades del Gobierno es garantizar a los ciudadanos una gestión integrada de los recursos hídricos.

Esto implica en primer término, emitir políticas públicas claras, precisas y adecuadas para la gestión de los recursos hídricos, políticas que deben reflejar un claro compromiso con el ambiente, y

particularmente con la investigación, protección y fomento de los recursos hídricos.

En este sentido, es responsabilidad de todas las instituciones de gobierno, lograr una adecuada coordinación entre las diferentes entidades públicas con competencias en la materia, para la óptima y eficiente gestión del recurso, dentro del trinomio

agua-suelo-bosque, pues no podemos realizar una gestión hídrica integrada si no se da una articulación de este recurso con el bosque y del suelo., con la participación de los diferentes sectores gubernamentales y de la sociedad civil.

AGUA-SUELO-BOSQUE: EL TRINOMIO INDISPENSABLE PARA UNA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO

## EL AGUA ES UN EJE TRANSVERSAL DE MULTIPLES ACTIVIDADES HUMANAS

El agua es un recurso que transversaliza múltiples actividades humanas ( consumo humano, agricultura, industria, producción de energía hidroeléctrica, etc).

Por esta razón, en nuestro país, y en todos los países del mundo, existe toda una institucionalidad pública con competencias en la materia, con roles de rectoría, de regulación o fiscalización y de gestión propiamente dicha.

Por lo tanto, contrario a lo que algunos piensan, no es un error ni una deficiencia de nuestro sistema jurídico, que existan instituciones especializadas en diversas actividades que tienen relación con el agua. Por el contrario, el desarrollo institucional costarricense ha logrado importantísimos avances al crear instituciones especializadas en campos como la distribución de agua potable (AyA), la generación hidroeléctri-

ca (ICE), el riego, investigación y protección del agua ( SENARA), la regulación (ARESEP), y la rectoría (MINAET).

Dentro de nuestro sistema democrático, sería un contrasentido y un retroceso, concentrar todas las competencias hídricas en una sola entidad. La opción correcta es la especialización y la coordinación interinstitucional para una gestión integrada el recurso.

## LA PROTECCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DENTRO DEL SISTEMA DEMOCRATICO DE FRENOS Y CONTRAPESOS

El Estado Costarricense cuenta con una gran cantidad de instituciones que se encargan de la gestión pública

El artículo 1 de nuestra Carta Magna establece que Costa Rica es una República libre independiente y democrática.

La democracia es un sistema político que se caracteriza por la división de poderes. En nuestro país tenemos el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Contamos además con las instituciones autónomas, Municipalidades. E instituciones de rango constitucional

como son la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, entre otras.

El sistema democrático se caracteriza desde el punto de vista político, por la existencia de división de poderes y por un sistema de frenos y contrapesos, es decir, donde nadie tiene el poder absoluto.

En materia de control de los recursos hídricos, nuestro sistema democrático exige que toda decisión política del Estado, se deba tomar dentro de los pará-

metros de la ciencia y de la técnica

Por tal motivo se han creado entidades con un rol regulador, tal es el caso de la ARESEP en materia de fijación de tarifas de servicios públicos de agua potable, electricidad y riego y el SENARA en materia de vigilancia, investigación y protección de los recursos hídricos. Esta institucionalidad constituye una garantía con que cuentan los ciudadanos dentro del sistema de frenos y contrapesos para asegurar la gobernabilidad del agua dentro de la ciencia y la técnica.



## ROLES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS EN MATERIA HIDRICA

Dentro de las entidades públicas que interactúan en materia hídrica, podemos distinguir tres tipos de roles: rol de Rectoría, Rol de Regulación y Rol de Gestión.

A) **Rol de Rectoría:** La RECTORIA es fundamentalmente el ejercicio de la potestad de dirección política, rol que es ejercido por el Poder Ejecutivo, en este caso el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía. No implica un poder de subordinación jurídica respecto de las instituciones dirigidas, sino funda-

mentalmente la emisión de políticas públicas para el mejor uso, distribución, aprovechamiento, investigación y protección recurso hídrico

B) **Rol Regulador :** Aquí encontramos entidades a las cuales la ley les asignó expresamente la función de vigilar y controlar, y en esta categoría encontramos al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), cuya ley constitutiva N° 6877 le asignó la función de "investigar, proteger y fomentar

el uso de los recursos hídricos tanto superficiales como subterráneos", y cuyas resoluciones son de acatamiento obligatorio para todas las entidades públicas y los particulares.

C) **Rol de Gestión:** Aquí encontramos a todas las entidades usuarias del recurso hídrico, tales como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, el SENARA en lo que se refiere a riego y drenaje, Municipalidades, entre otros.



LA FUNCIÓN DE RECTORÍA IMPLICA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE DIRECCION

## COMPETENCIAS DE SENARA EN MATERIA DE VIGILANCIA Y PROTECCION HIDRICA

La ley constitutiva de SENARA, Ley 6877 crea a esta entidad como una institución autónoma del Estado, como un organismo de carácter técnico.

Se le confieren competencias en materia de "investigación, protección y fomento de los recursos hídricos tanto superficiales como subterráneos".

Lo que distingue con rol regulador a esta entidad es que la ley le confiere la función de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia, y le otorga a sus decisiones carácter definitivo y de acatamiento obligatorio para todas las entidades públicas y los particulares.

Es claro entonces, que la institucionalidad de SENARA represen-

ta una garantía para los ciudadanos como parte del sistema de frenos y contrapesos de nuestro sistema democrático.

El valor público que agrega SENARA consiste precisamente en asegurar que el Estado tome decisiones dentro de las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica, como lo ordena el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.





## DIRECCIÓN JURÍDICA

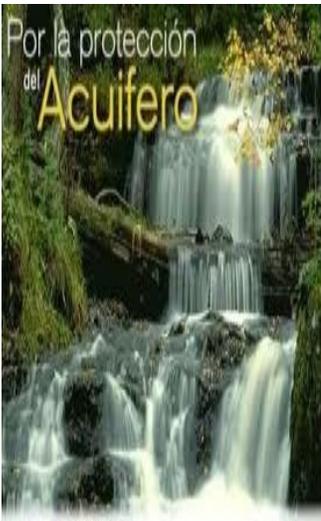
Oficinas Centrales , SENARA  
San Gabriel de Calle Blancos  
600 metros Este del Puente de  
Cinco Esquinas de Tibás.

Teléfono: 2257-9733

Fax: 2222- 8785

Correo: glopez@senara.go.cr

## MATRICES DE VULNERABILIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS



Como parte de la protección de los ciudadanos al efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la Sala Constitucional ha venido emitiendo una serie de votos (tales como el 2004-1923 y 2012-8892) en los cuales ha señalado que el ordenamiento territorial, y las decisiones en materia de planificación urbana, deben necesariamente considerar la variable hídrica.

Lo anterior significa que una municipalidad no puede aprobar un plan regulador, y otorgar permisos de construcción echando de menos la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos. En tal sentido se pretende que no se realicen construcciones en las áreas de protección de las nacientes, los ríos y manantiales, y que de igual manera no se realicen actividades antrópicas que generen algún nivel de contaminación de los recursos hídricos.

Para tales efectos el SENARA ha elaborado ma-

trices de protección según la vulnerabilidad a la contaminación de los recursos hídricos que son la herramienta idónea para esta protección.

La aplicación de estas matrices suponen la existencia de un mapa hidrogeológico que identifica las zonas donde existen acuíferos, así como las áreas de recarga y descarga. Considera variables técnicas como tipo de acuífero, profundidad del nivel freático, y tipo de material que existe entre la superficie y el acuífero

Conforme lo ha señalado la Sala Constitucional, estas matrices son de aplicación obligatoria en to-

dos los cantones del país.

La aplicación de estas matrices, se da además dentro del marco del principio In Dubio Pro Natura, lo cual significa que ante la duda se debe estar a lo que resulte más favorable para la protección del ambiente, pues el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado no solo se debe garantizar a la actual población sino a las futuras generaciones

